

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile:

New workers protected or covered by The Work Accidents and Occupational Diseases Insurance of Law N°16.744

The Superintendency of Social Security (SUSESO) through Circular Letter N°3370 modified the Compendium of Social Security Standards for Work Accidents and Occupational Diseases, specifically its Book I, dealing with people protected by the insurance of Law 16.744 for Work Accidents and Occupational Diseases.

[Read more](#) | ⌚ 3 minutos

Chile:

Nuevos trabajadores protegidos o cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) mediante la Circular N°3370 modificó el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, específicamente su Libro I, que trata sobre las personas protegidas por el seguro de la Ley 16.744. sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

[Leer más](#) | ⌚ 3 minutes

Spain:

Right to Honor and Credit Blacklists

[Read more](#) | ⌚ 10 minutes

España:

Ficheros de Morosos y Derecho al Honor

[Leer más](#) | ⌚ 10 minutos

Germany:

A hacker publishes private data on politicians and celebrities in Germany. Internet security

[Read more](#) | ⌚ 3 minutes

Alemania:

Un hacker publica datos privados de políticos y famosos en Alemania. La seguridad en internet

[Leer más](#) | ⌚ 3 minutos

Peru:

Ministry of Economy launched National Competitiveness and Productivity Policy (PNCP)

[Read more](#) | ⌚ 4 minutes

Perú:

Ministerio de Economía lanzó Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)

[Leer más](#) | ⌚ 4 minutos

Mexico:

Federal Labor Law reform initiative

[Read more](#) | ⌚ 3 minutes

México:

Iniciativa Reforma Ley Federal del Trabajo

[Leer más](#) | ⌚ 3 minutos

Chile:

Nuevos trabajadores protegidos o cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744

Estudio Jurídico Otero

Chile

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) mediante la Circular N°3370 modificó el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, específicamente su Libro I, que trata sobre las personas protegidas por el seguro de la Ley 16.744. sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Esta modificación incorpora a la cobertura del mencionado seguro a aquellos trabajadores que:

- Realizan sus labores total o parcialmente en su propio domicilio.
- Realizan sus labores total o parcialmente en el lugar que libremente se haya acordado con el empleador.
- Realizan sus labores total o parcialmente en el lugar que ellos libremente determinen porque así se estableció en su contrato de trabajo.
- Trabajadores que celebren el pacto “para trabajadores con responsabilidades familiares”, a que se refiere el artículo 376 del Código del Trabajo.

De esta manera, los trabajadores antes mencionados tienen cobertura por los accidentes del trabajo o enfermedades que sufran a consecuencia directa de la prestación de sus servicios al empleador. Sin embargo, se estableció claramente que cualquier accidente doméstico que sufran los trabajadores que presten sus servicios en alguna de esas modalidades, corresponderán a siniestros de origen común y no gozarán de la cobertura del seguro de la ley en cuestión.

La norma en comento también regula el tema de la calificación del origen de un accidente o enfermedad que sufra un trabajador que presta sus servicios bajo cualquiera de las formas de trabajo a distancia, esto es, fuera de las dependencias del empleador. Para tal calificación, el organismo administrador le solicitará al empleador, además de los antecedentes que siempre se requieren para efectuar la misma, el contrato de trabajo o anexo de contrato de trabajo. Salvo, que el empleador ya haya presentado el Formulario de Notificación de Contrato a Distancia y éste haya quedado registrado en los sistemas de información del referido organismo.

Dicho formulario debe contener, al menos:

- Nombre y Rut del trabajador.
- Fecha de vigencia del contrato.
- Actividad o actividades que el trabajador realiza con ocasión del contrato de trabajo bajo modalidad a distancia.
- Horario, lugar o lugares de trabajo que hubiere pactado y sistemas de control utilizados por empleador, si corresponde, o bien la indicación que el trabajador se encuentra excluido de limitación de jornada y que éste puede determinar libremente el lugar donde presta sus servicios.
- Duración del contrato.
- Duración de la modalidad a distancia, si correspondiere.



Lo anterior, no obsta a que el organismo administrador del seguro pueda estimar necesario realizar una visita en terreno al trabajador. Esa visita, o las que haga tal entidad para la investigación de un accidente o enfermedad requieren de la autorización previa del Trabajador, la que deberá constar *“mediante la firma de una solicitud de ingreso a su domicilio que al efecto le extienda el organismo administrador en la que se indique expresamente la gestión o gestiones que se requiere efectuar en el domicilio del trabajador.”*

Finalmente, la circular hace expresa alusión a que el hecho de que el trabajador preste sus servicios a distancia no exime al empleador de cumplir con su obligación de adoptar y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias para proteger eficazmente la vida y salud del trabajador (artículo 184 del Código del Trabajo). Por ello, si el organismo administrador constata *“que las condiciones en las cuales se ejecutan las labores convenidas en un contrato de trabajo celebrado bajo la modalidad a distancia ponen en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores, deberá prescribir al empleador la implementación de las medidas necesarias para corregir las deficiencias” detectadas.*

España: Ficheros de Morosos y Derecho al Honor

ILP Abogados

España

Introducción a los Ficheros de Morosos

Derecho al Honor y Ficheros de Morosos. ¿Afecta al Derecho al Honor estar incluido en un Fichero de Morosos? ¿Solo cuando el moroso lo es? ¿En todo caso?

La tecnología lo ha cambiado todo. Hubo un tiempo en que la escasa informatización, limitaba el alcance de estos ficheros de morosos.

Pero el desarrollo tecnológico y digital ha provocado que el impacto de estos ficheros sea universal e instantáneo. Y por ello el daño que generan a la persona (física o jurídica) que aparece en el fichero sea muy relevante.

¿De qué hablamos cuando hablamos de Ficheros de Morosos?

Los conocidos como ficheros de morosos, son registros, que incluyen a quienes han incurrido en el impago de una deuda. Para bien o para mal, este, es un concepto conocido ¿Verdad?

Todos hemos oído hablar de este tipo de listados, muy comunes entre compañías de telecomunicaciones y entidades financieras. Si es usted empresario, puede haber acudido a ellos, para analizar la solvencia de un proveedor. Igualmente, puede que conozca, de personas incluidas en estos listados, aunque la deuda reclamada, sea objeto de discusión.

El tratamiento de datos personales, con la finalidad de conocer el incumplimiento de obligaciones dinera-

rias, es lícito. Pero atención porque debe cumplir una serie de requisitos.

Ejemplos de Ficheros de Morosos

ASNEF, BADEXCUG, RAI, FIM y CIRBE...

- **ASNEF-EQUIFAX.**

ASNEF es el acrónimo de “Asociación Nacional de Entidades de Financiación”. Equifax Ibérica SL está participada mayoritariamente por una sociedad de capital USA. ASNEF facilita información de personas físicas y jurídicas. ¿De qué se nutre ASNEF? De las propias entidades financieras: Facilitan la información de sus “morosos” y a cambio reciben información de los morosos de otras entidades. Este servicio no solo está formado por las entidades financieras. También las Compañías de suministros acceden y colaboran con ASNEF. Actualmente tiene casi 300 socios. A los seis años, el fichero de moroso desaparece.

<https://www.asnef-online.es/>

- **Experian Bureau de Crédito, BADEXCUG**

El fichero de morosos BADEXCUG (Base de Datos Experian Closed Users Group) está alimentado por sus casi 250 “informantes o delatores”. Experian es una multinacional de capital UK y operan de manera similar a ASNEF-EQUIFAX. El acreedor da información y a cambio recibe información.

<http://www.experian.es/informacion-detalle-tratamientos/index.html>

- **RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas).**

El máximo responsable del RAI es el CCI (Centro de Cooperación Interbancaria). Solo opera para personas jurídicas. Y ello se debe a que el Tribunal de Defensa de la Competencia declaró que el modelo de negocio, era una práctica restrictiva de la competencia. La información del RAI la aportan las entidades financieras (Bancos, Cajas y Cooperativas de Crédito). Y el tiempo de exposición máxima es de 30 meses

<https://www.ficherorai.com>

- **El Fichero de Inquilinos Morosos (FIM)**

Contiene información de arrendatarios que no pagan su renta y con resoluciones judiciales relativas a procedimientos de desahucio. Su operativa es similar a la descrita para los ficheros anteriores. Quien facilita información recibe a cambio información.

<https://www.fimiberica.com/>

- **EI CIRBE**

También se usa coloquialmente “la CIRBE”) responde a las iniciales: Central de Información de Riesgos del Banco de España y no está tan centrado en la mora, como en el riesgo bancario y en el historial crediticio de las personas (físicas y jurídicas). No es un servicio privado ni volunta-

rio. El Banco de España obliga a las entidades de crédito a facilitar la información. Y las Entidades reciben esa información, debidamente sistematizada.

¿Y qué pasa con los datos inexactos de los Ficheros de Morosos?

Con carácter general, la inclusión de datos inexactos en ficheros de morosos, puede suponer una vulneración del derecho al honor. Así lo contempla la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para cuando no se observe la normativa de protección de datos.

Veamos, cual es ese criterio jurisprudencial. Como se vincula la protección de datos al derecho al honor, y la normativa que actualmente regula estos archivos.

Derecho a la Protección de Datos de Carácter Personal, como Derecho Fundamental. Vulneración del derecho al honor por parte de ficheros que incurran en inexactitudes.

Como punto de partida, tenga claro, que el derecho a la protección de sus datos personales, es un derecho fundamental.

Así se ampara en el artículo 18 de nuestra Constitución;

Artículo 18.4: La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Y en el artículo 8, apartado 1, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

8.1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

Como consecuencia de ese derecho fundamental, se desarrolla la legislación de protección de datos. Y dicha legislación, incluye, el Principio de Exactitud de los archivos de datos personales. Según se cumpla o no, con esa exactitud, los tribunales pueden considerar vulnerado su derecho, por los ficheros de morosos.

La exactitud implica, la fiel realidad que deben observar, todos los datos de carácter personal, archivados en un fichero. Encontramos el principio de exactitud, desarrollado en el artículo 5.1.d del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que indica:

Artículo 5. Principios Relativos al Tratamiento:

1 Los datos personales serán:

d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);

Como consecuencia de un derecho fundamental, este principio, es de aplicación a todas las modalidades de tratamiento automatizado de datos. Su incumplimiento, implica una vulneración del derecho al

honor, y tiene especial transcendencia, respecto de los “registros de morosos”.

Veámoslo con un ejemplo. La publicación de unas deudas con una compañía telefónica, pueden ser causa de la denegación de una tarjeta de crédito. Pero ¿Y si usted no pagó a la compañía telefónica por que la deuda no era conforme? ¿Es real esa deuda? ¿Son exactos los datos publicados en cuanto a su solvencia?

Este de la tarjeta de crédito, es el fondo del asunto resuelto por la STS 174/2018, de 23 de marzo. Y aquí el Supremo, en aplicación de toda la jurisprudencia anterior, resolvió a favor del demandante. Consideró vulnerado el derecho al honor de la demandante, al publicarse una deuda que, constantemente, venía siendo rebatida. Y le reconoció además indemnización por los daños, que la demandante probó en juicio.

Principios de Información Crediticia de los “Ficheros de Morosos”

Como venimos exponiendo, nuestra doctrina jurisprudencial exige que los registros de morosos incluyan datos ciertos y exactos.

Cuando se trata de obligaciones dinerarias, éstas, deben ser vencidas y exigibles, siendo necesario el previo requerimiento de pago.

Y no se pueden incluir en estos registros, datos personales por deudas inciertas, dudosas, no pacíficas o sometidas a litigio.

Como ejemplo de todos estos criterios, puede acudir

a las siguientes resoluciones de la sala primera del Supremo:

- STS 13/2013, de 29 de enero,
- 672/2014, de 19 de noviembre,
- 740/2015, de 22 de diciembre y
- 114/2016, de 1 de marzo.

Y atención a la inclusión en registros de morosos, para presionar a los clientes, para que paguen deudas controvertidas. Esta medida, está prohibida, y le puede costar dinero en pago de indemnizaciones. Veamos, por ejemplo, el contenido de la STS 176/2013, de 6 de marzo:

(...) La inclusión en los registros de morosos no puede ser utilizada por las grandes empresas para buscar obtener el cobro de las cantidades que estiman pertinentes, amparándose en el temor al descrédito personal y menoscabo de su prestigio profesional y a la denegación del acceso al sistema crediticio que supone aparecer en un fichero de morosos, evitando con tal práctica los gastos que conllevaría la iniciación del correspondiente procedimiento judicial, muchas veces superior al importe de las deudas que reclaman (...).

Artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018 de 5 de diciembre)

Este derecho a la protección de datos, actualmente, se encuentra regulada en la reciente LO 3/2018. Entró en vigor el 7/12/2018 y su artículo 20, regula los siste-

mas de información crediticia, veamos su contenido:

Requisitos legales de los Ficheros de Morosos

Salvo prueba en contrario, será lícito el tratamiento de datos personales sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito. Para ello, los datos facilitados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben haber sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.
- b) Se deben referir a deudas ciertas, vencidas y exigibles. Su existencia o cuantía no debe haber sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor. (Tampoco mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes).
- c) El acreedor, bien al firmar el contrato o al momento de requerir el pago, debe haber informado al deudor:
 - I) Acerca de la posibilidad de inclusión de sus datos y deuda, en dichos sistemas de información crediticia,
 - II) Indicar en que sistemas de información crediticia participa, y
 - III) De llegar a inscribirse los datos, deberá notificar la inclusión al interesado. La notificación, debe informar al interesado sobre todos sus derechos (Acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición: arts. 15 a 22 RGDP). Pudiendo el interesado ejercer cualquiera de esos dere-

chos, dentro de los 30 días siguientes a la notificación.

- d) Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento. Con el límite máximo de cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.
- e) Que los datos referidos a un deudor determinado solamente puedan ser consultados cuando:
- 1) Quien consulte el sistema, mantuviese una relación contractual con el afectado, que implique el abono de una cuantía pecuniaria o
 - 2) Que el afectado, le hubiera solicitado la celebración de un contrato, que suponga financiación.

Cuando se consulte el fichero de morosos, deberá informarse, sobre la posible impugnación de su exactitud, por parte del acreedor.

- f) Como consecuencia de la consulta del fichero, se puede denegar la celebración de un contrato. En ese caso, se debe informar al afectado, de que dicha consulta, es la causa de denegación del contrato.

A nuestro modo de ver, del contenido del artículo 20, cabe concluirse, el reflejo de nuestra múltiple jurisprudencia al respecto. La Ley, establece claramente, las obligaciones que deben observar los encargados del tratamiento de este tipo de ficheros. A mayor abundamiento sobre el contenido del art. 5 RGDP, el

artículo 20.1, a y b, LOPD, vuelven a requerir, datos exactos y veraces y en los ficheros.

De modo que, cuidado con las medias tintas, y las publicaciones de deudas impugnadas. Le pueden traer problemas si es usted el acreedor, y abren la posibilidad de múltiples reclamaciones al deudor.

Si este artículo ha sido de su interés, le sugerimos también las siguientes lecturas:

- Sanciones por inadaptación al Nuevo Reglamento de Protección de Datos:
<https://www.ilpabogados.com/sanciones-in-adaptacion-al-nuevo-reglamento-proteccion-datos/>
- Evaluación de impacto sobre la protección de Datos, ¿Cuándo estoy obligado?
<https://www.ilpabogados.com/proteccion-de-datos/>
- Cookies y Protección de Datos:
<https://www.ilpabogados.com/cookies-y-proteccion-de-datos/>

Alemania: Un Hacker publica datos privados de políticos y famosos en alemania. La seguridad en internet.

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

El pasado 4 de enero se hace público el ataque de piratas informáticos a diferentes políticos y celebridades alemanes.

Estos datos se publican en Twitter con la forma de un “calendario de adviento” en la que del día 1 al 24 de diciembre se van abriendo puertas diariamente con pequeños paquetes de informaciones privadas sobre políticos y personajes famosos de Alemania.

Se hacen públicos sus E-Mails, cartas, fotos e incluso direcciones privadas. El Hacker publica supuestas libretas de direcciones de los políticos afectados que conllevaba el acceso a datos de sus contactos. Como dato curioso sólo en el CDU (partido conservador) se publicaron más de 400 entradas. Incluso se publicaron datos privados de la canciller Angela Merkel y el presidente del parlamento Wolfgang Schäuble.

El Ministerio Fiscal de Frankfurt am Main, junto con la Oficina Central de lucha contra la delincuencia en internet abren un procedimiento para localizar al autor y bloquean la cuenta de Twitter utilizada por el Hacker.

El día 6 de Enero se detiene a un joven de 20 años de Hessen como sospechoso de la autoría de este ataque, el sospechoso confiesa y colabora, entregando los soportes donde almacenaba la información. Al no existir riesgo de fuga, carecer de antecedentes penales y estar en el ámbito de aplicación de la Ley del menor (Jugendstrafrecht Gesetz) es posteriormente puesto en libertad.

Ahora es necesario aclarar cuales son las brechas de

seguridad que este Hacker ha utilizado.

La filtración de los datos no ha sido sin embargo un ataque directo de Hackers al sistema del Parlamento y del gobierno alemán, ya que hay pruebas que indican que estas informaciones se obtuvieron por un uso indebido de datos de acceso a servicios en la nube, cuentas de Email o redes sociales. Pero esta situación nos lleva a preguntarnos, [hasta qué punto estamos seguros, hasta qué punto los proveedores deben ser más responsables. Pero sobre todo, hasta qué punto los usuarios debemos manejar nuestros datos dándoles la protección debida.](#)

Aunque las autoridades deben ser capaces de defenderse ante un ataque de piratas informáticos, este caso nos advierte de la importancia de asegurarnos de que nuestros datos estén protegidos. No solo con medidas generales estatales, con normas reguladoras y elevadas multas ante las infracciones sino también en el ámbito individual.

[En el ámbito estatal](#) se habla de la necesidad de la elaboración de una nueva Ley de seguridad informática que daría a la Oficina Federal de Seguridad (BSI), más poder de actuación e implicaría nuevos deberes para las empresas.

[En el ámbito individual](#) es necesario prestar más atención a la seguridad de los datos, por ejemplo protegiendo adecuadamente nuestras contraseñas, para evitar que un adolescente experto en ordenadores pueda acceder a nuestra información privada.

Markus Söder (CSU) hace un llamamiento a todos



los usuarios para que protejan mejor sus datos en Internet:

“Esta es una llamada de atención que debería ser motivo de reconsideración”. Del mismo modo que es normal cerrar la puerta principal, también hay que tener cuidado en Internet para proteger los datos de un uso no autorizado.

Así es importante cambiar las contraseñas periódicamente, dejar de usar contraseñas sencillas como nuestras fechas de cumpleaños etc., creando combinaciones complejas de, al menos 10 dígitos, donde se mezclan números, letras y símbolos. Y no repetir la contraseña.

Con mayor atención individual a la seguridad se llegará a una mayor protección general.



Perú:

Ministerio de Economía lanzó Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

En 180 días, la política aterrizará en un plan específico, el mismo que será consensuando con diversos sectores del país.

A pesar de los evidentes avances que ha tenido el Perú en materia de crecimiento económico y reducción de la pobreza, esta tendencia en los últimos años se ha desacelerado fluctuando el crecimiento del PBI entre el 3 a 4%, por lo que el país ha experimentado en los últimos años una tasa constante de pobreza y niveles de crecimiento por debajo de la tasa de crecimiento potencial del país, que actualmente es de 5% del PBI. Teniendo en cuenta ello y que para lograr la reducción de la pobreza de manera significativa se requiere crecer a tasas anuales del 6% a 7% , la Política de Competitividad y Productividad busca cambiar esta tendencia para generar bienestar para todos los peruanos, sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial mediante la implementación de medidas transversales.

Esta línea el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) publicó el 31 de diciembre de 2018, la última versión de la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), que contiene la visión del país para aumentar los niveles de competitividad y productividad en los próximos años. El objetivo es que la PNCP trascienda las distintas administraciones de gobierno, hasta el año 2030.

Un factor clave para lograr este objetivo es el incremento de la productividad del país a partir del uso

eficiente de los recursos, lo cual brindará a las empresas un ambiente con oportunidades para prosperar y crecer.

Objetivos

La PNCP se compone de nueve (9) Objetivos Prioritarios y de Lineamientos de Política vinculados a estos objetivos; así como con indicadores para monitorear y evaluar constantemente los avances en su implementación.

Los nueve Objetivos Prioritarios (OP) de la PNCP son los siguientes:

- **Infraestructura.**

Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad, mediante esfuerzos orientados a la planificación y priorización eficiente de la infraestructura. Incorpora un enfoque territorial orientado al aprovechamiento eficiente de las ventajas comparativas del país.

- **Capital Humano**

Fortalecer el capital humano, priorizando la optimización de los servicios para el fortalecimiento de capacidades y para la certificación de competencias laborales.

- **Innovación**

Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas.

- **Financiamiento**

Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo, mediante la generación de instrumentos financieros acordes a las necesidades empresariales.

- **Mercado Laboral**

Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo formal.

- **Ciencia y Tecnología**

Generar la capacidad para desarrollar innovación tecnológica, adopción y transferencia de procesos tecnológicos.

- **Ambiente de Negocios**

Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo, a través de la simplificación administrativa y la mejora de los instrumentos de desarrollo productivo y de asociatividad.

- **Comercio Exterior**

Facilitar las condiciones para el comercio exterior, mediante el desarrollo de una oferta exportable diversificada y competitiva.

- **Institucionalidad**

Fortalecer la institucionalidad del país, mejorando el servicio de administración de la justicia, articulando medidas que promuevan la integridad pública y faciliten la lucha contra la corrupción.

- **Medio Ambiente**

Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas, mediante la promoción de la economía circular en los mercados.

Este plan será desarrollado en el marco de un proceso participativo de diálogo y consenso entre los sectores público y privado.

El Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, ente responsable dentro del MEF para la implementación de la política, cuenta con 180 días calendario para elaborar una propuesta del Plan Nacional de Competitividad en coordinación con los sectores comprendidos.

“Con la PNCP se fomentarán, de manera articulada y sistemática, las intervenciones públicas para impulsar la competitividad y la productividad, factores fundamentales para sostener el crecimiento en el mediano y largo plazo, elevar los ingresos y el bienestar de la población”, puntualiza el MEF.

México: Iniciativa reforma Ley Federal del Trabajo

Bitar Abogados

México

Por: José Raúl Bitar Romo

Por la presente les informamos que el grupo parlamentario de Morena promovió una iniciativa mediante la cual pretende la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, misma iniciativa que se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del día 22 de diciembre de 2018.

A continuación, algunos de los aspectos más relevantes de la iniciativa antes referida:

- Se plantea total independencia del sistema de impartición de justicia laboral de los poderes ejecutivos federal y locales, ya que serán los poderes judiciales tanto federal, así como los locales, los que impartirán justicia laboral, desapareciendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Locales y creándose los Tribunales Laborales Federales y Locales en cada Estado de la República.
- Se propone la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con las siguientes funciones registrales y conciliatorias:
 - Registro de todos los Sindicatos y Contratos Colectivos de Trabajo del País y deberá iniciar operaciones en un plazo no mayor de 2 años, contados a partir de que entre en vigor la reforma.
 - Conciliación de los asuntos de jurisdicción federal e iniciará al mismo tiempo en que los Tribunales Laborales inicien sus funciones, sin que este plazo pueda exceder de 4 años.
- El nuevo sistema entraría completamente en funciones en un plazo de CUATRO AÑOS a partir de que entre en vigor la reforma a la justicia laboral.
- Se crea una instancia prejudicial de conciliación obligatoria, la cual se llevará a cabo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales en los Estados de la República, cuyo procedimiento no deberá exceder de 45 días naturales. La instancia conciliadora comienza con la presentación de la solicitud de conciliación, momento en el cual, se fijará dentro de los 10 días siguientes, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- Los Tribunales Laborales Locales en cada Estado de la República, entrarán en función en un plazo de TRES AÑOS a partir de que entre en vigor la reforma.
- Se proponen en materia sindical las siguientes modificaciones:
 - 1) Las directivas sindicales serán elegidas a través del voto libre y secreto. Para la obtención de la constancia de representatividad se requiere del voto de por lo menos el 30% de los trabajadores asistentes a la votación.

- 
- II) Las constancias de representatividad se deberán de acompañar al emplazamiento a huelga.
 - III) Los líderes sindicales deberán de rendir cuentas de la administración de los bienes al trabajador.
 - IV) Cada gremio determinará la duración del periodo directivo, el cual no podrá ser indefinido.
 - V) Convocatorias para elecciones deberán de publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
 - VI) Sindicatos contarán con un plazo de 6 meses para modificar sus estatutos adecuándolos a la reforma.

- Los contratos colectivos, deberán contar con el respaldo de la mayoría de los trabajadores mediante voto libre y secreto.
- Las pruebas en los juicios deberán de ofrecerse y acompañarse desde el escrito inicial de demanda y las de la contestación a ésta.

Por este medio les mantendremos oportunamente informados de los avances relacionados con esta iniciativa.